

EXPEDIENTE: TJA/2ªS/102/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente Vial Pie Tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, Perito, Patrullero o el cargo que Ostente del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y otros.

TERCERO: No existe.

PONENTE: Magistrado Guillermo Arroyo Cruz.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Mirza Kalid Cuevas Gómez.

Cuernavaca, Morelos; a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2ªS/102/2024**, promovido por [REDACTED], por su propio derecho en contra del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente Vial Pie Tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, Perito, Patrullero o el cargo que Ostente del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, quien elaboró el acta de infracción con número de folio [REDACTED] Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; la persona moral denominada Grúas, Arrastre y Transportes del Volcán, [REDACTED] y el médico que elaboró el certificado con folio [REDACTED] de fecha 23 de marzo de 2024;

-----**RESULTANDO**:-----

1. Mediante escrito presentado el tres de abril de dos mil veinticuatro, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia

“ 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab ”

Administrativa del Estado de Morelos, compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho interponiendo demanda en contra de las autoridades Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente Vial Pie Tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, Perito, Patrullero o el cargo que Ostente del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos quien elaboró el acta de infracción con número de folio [REDACTED] Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos¹; la persona moral denominada Grúas, Arrastre y Transportes del Volcán, [REDACTED] y el médico que elaboró el certificado con folio [REDACTED] de fecha 23 de marzo de 2024, demanda que por razón de turno le correspondió conocer a la Segunda Sala de este Tribunal.

2.- En auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por admitida la demanda, misma que, con las copias simples correspondientes, se mandó emplazar a las autoridades demandadas a fin de que dieran contestación a la misma.

--- 3.- Practicados que fueron los emplazamientos de ley, mediante auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades demandadas Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente Vial Pie Tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, Perito, Patrullero o el cargo que Ostente del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos quien elaboró el acta de infracción con número de folio [REDACTED] Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y el médico que elaboró el certificado con folio [REDACTED] de fecha 23 de marzo de 2024³, dando contestación a la demanda entablada en su contra, con la que se mandó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, no así por cuanto a la autoridad demandada persona moral denominada Grúas, Arrastre y Transportes del Volcán, [REDACTED] [REDACTED], a quien se le tuvo por precluido su derecho para dar contestación a la misma.

¹ Al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra se ostentó como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

² Al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra se ostentó como Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

³ Al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra se ostentó como Directora de Salud Pública del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Superior Jerárquico del médico examinador.

- - - 4.- Por auto de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho que tuvo la parte actora para desahogar la vista ordena en fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, así como para ampliar su demanda y se ordenó abrir el juicio a prueba por el término común para las partes de cinco días.

5.- Mediante auto de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora por presentado su escrito de desistimiento.

6.- Siendo las diez horas con veinte minutos, del día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, compareció voluntariamente la parte actora a ratificar su escrito de desistimiento de demanda, así mismo se ordenó dar vista a las autoridades demandadas por el término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera apercibida que en caso de ser omisa al respecto, se le declararía por precluido su derecho por tales efectos, dándose cuenta para resolver lo correspondiente.

7.- Por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al delegado procesal de las autoridades demandadas haciendo las manifestaciones que a su derecho correspondía por cuanto, a la ratificación del desistimiento realizado por la parte actora, y por así permitirlo el estado procesal, se ordenó turnar los autos a resolver en definitiva o correspondiente, lo que se hace ahora al tenor de los siguiente:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁴, es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la *Constitución Política del*

⁴⁴ Con fecha 11 de agosto del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CCHO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Estado de Morelos, 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18, inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

II.- El actor mediante comparecencia voluntaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, ante las instalaciones de la Segunda Sala de este Tribunal, solicitó y ratificó el desistimiento llano de su demanda, acción y pretensiones, en contra de la autoridad demandada por así convenir a sus intereses; y no se reservó ninguna acción en contra de la misma.

En este sentido, se tiene que el artículo 38, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

1. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]"

Se advierte que el actor se presentó ante este Tribunal, a efecto de ratificar el escrito por el que se desistió de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de no continuar con la secuela procesal.

Bajo este escenario, este Tribunal advierte que se cumple con los siguientes requisitos:

- **El desistimiento se presentó por escrito**, el día doce de agosto de dos mil veinticuatro, presentó ante la oficialía de partes de la Segunda Sala, el escrito de desistimiento, de forma voluntaria.

- **El desistimiento fue ratificado**, pues como ya quedó expresado, la parte actora acudió a convalidar su



escrito de desistimiento el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser sobreseído, pues la parte actora mediante el multicitado escrito manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte del actor, éste Colegiado se estima impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo.

Apoya lo anterior *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiarse), la jurisprudencia número 2009589, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del

“ 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab ”

desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

Asimismo, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38, fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] Ocampo, por su propio derecho en contra de las autoridades Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente Vial Pie Tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, Perito, Patrullero o el cargo que Ostente del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos quien elaboró el acta de infracción con número de folio [REDACTED] Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; la persona moral denominada Grúas, Arrastre y Transportes del Volcán, [REDACTED] [REDACTED] y el médico que elaboró el certificado con folio [REDACTED] de fecha 23 de marzo de 2024.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos*, se decreta el sobreseimiento del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los



integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ**

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS

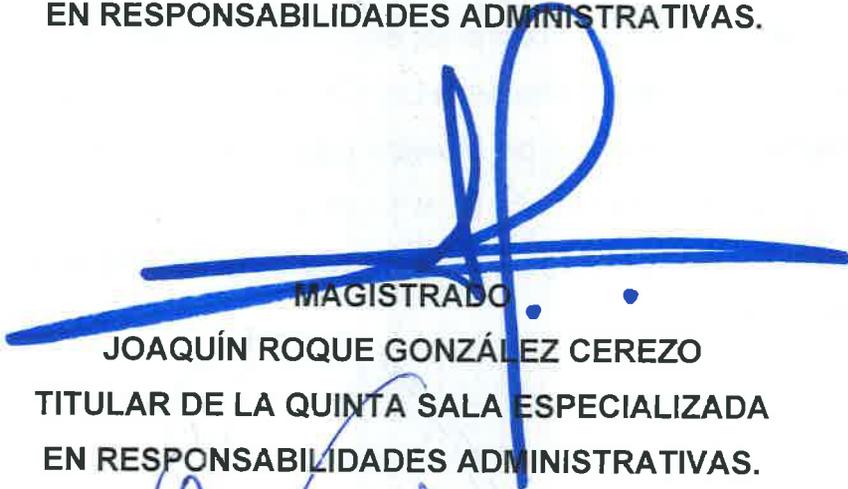
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR

**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2^{as}/102/2024, promovido por [REDACTED] por su propio derecho en contra del Agente de Policía de Tránsito y Vialidad, Agente de Tránsito, Agente Vial Pie Tierra, Moto Patrullero, Auto Patrullero, Perito, Patrullero o el cargo que ostente del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos quien elaboró el acta de infracción con número de folio 28537; Tesorero del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; la persona moral denominada Grúas, Arrastre y Transportes de [REDACTED] y el médico que elaboró el certificado con folio 9143 de fecha 23 de marzo de 2024. conste

 *MKCG

